MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 48/2019.

Ref.: Modificación en el control documental a posteriori de las importaciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 1º de julio de 2019.

VISTO: la necesidad de agilizar la gestión a posteriori, en la documentación establecida en el Procedimiento "DUA Digital - Importación", puesto en vigencia por la Orden del Día 69/2012.

RESULTANDO: I) que a la presente fecha se encuentra una gran cantidad de operaciones aduaneras de Importación que ingresan por Reglas de Riesgo a estado "ORI"(a posteriori) por poseer documentos pendientes de presentación, y que una vez presentada la misma se mantienen en dicho estado.

II) Que el Procedimiento DUA Digital – Importación establece en ocasión del análisis y validación de la gestión posteriori, que "cuando el archivo de los documentos necesarios para el cierre de la operación hayan sido realizados correctamente y las modificaciones correspondientes a la declaración hayan sido realizadas correctamente, se habrá culminado la actuación sobre la operación de referencia".

CONSIDERANDO: I) Que la acumulación de declaraciones aduaneras de Importación en estado "ORI" (a posteriori) sin documentos pendientes, dificulta las tareas para un control aduanero eficiente.

ATENTO: A las facultades conferidas por lo establecido en el art. 6° de la Ley 19.276 – CAROU, a la Orden del Día 69/2012 y la reglamentación vigente,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

1) Modifíquese el Procedimiento DUA Digital – Importación puesto en vigencia por la Orden del Día 69/2012, en la actividad "Analizar y validar la información complementaria", el ítem "Análisis y validación de gestión posteriori", que se establece a continuación:

- Donde dice:

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

"Finalmente, cuando el archivo de los documentos necesarios para el cierre de la operación hayan sido realizados correctamente y las modificaciones correspondientes a la declaración hayan sido realizadas correctamente, se habrá culminado la actuación sobre la operación aduanera de referencia."

- Deberá decir:
  "Finalmente, cuando el archivo de los documentos necesarios para el cierre de la operación y las modificaciones correspondientes a la declaración hayan sido realizadas correctamente, se habrá culminado la actuación sobre la operación de referencia. El sistema LUCIA, ante la detección del cumplimiento de todos los requisitos documentales a posteriori (certificados requeridos en el momento 3), cambiará automáticamente el estado del DUA a "ARC" (archivado)".

2) Las Gerencias del Área de Control y Gestión de Riesgo y el del Área de Tecnologías de la Información, coordinarán las acciones para el pasaje a estado "ARC" (archivado) de los DUA de Importación que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, tuvieran registrado el cumplimiento de presentación de los certificados a posteriori, realizando controles selectivos sobre estas operaciones.

3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 8 de julio de 2019.

4) Regístrese y publíquese por Resolución general. Por la Asesoría de Comunicación Institucional publíquese en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CENNAVE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIA, y UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY. Cumplido, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada.

EC/bc/dv

Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas